

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

**2022/4304** *Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores.*

#### **Edicto**

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de julio de 2022 aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES y que habiendo estado expuesto al público el citado acuerdo mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios, durante el plazo de 30 días hábiles sin que se hayan producido reclamaciones ni sugerencias, quedando dicho acuerdo elevado a definitivo.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo directo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se inserta el texto de la modificación:

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Se suprime el párrafo primero que queda redactado de la siguiente manera:

“En lo referente al tipo de establecimientos que son susceptibles de obtener autorización, se estará a lo dispuesto en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre”.

Sigue en vigor el párrafo segundo.

Artículo 4. Naturaleza de las autorizaciones.

El primer párrafo queda redactado de la siguiente forma:

“La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa obtención de la licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. Tendrán en todo caso carácter temporal, pudiendo ser éstas renovables. La vigencia de la licencia coincidirá con el periodo declarado en la primera autoliquidación formulada por el solicitante”.

Sigue en vigor el resto del artículo.

Artículo 8.- Elementos de sombras.

Se añade al art.8 lo siguiente: “Serán admisibles otros elementos de sombra a instalar, como parasoles y sombrillas.

Artículo 9. Homologación y publicidad.

Del punto 1. a), se elimina la frase “No podrán ser de material plástico” .

El punto 1. b) quedaría de la siguiente manera:

“Parasoles y sombrillas: serán de material textil y lisos. El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites del velador.”

Se añade un nuevo punto (1. c):

“El color de los elementos de la terraza (sillas, mesas, parasoles, sombrillas, etc.) será de tonos claros, en beige, gris, o similar o de cualquier otro color compatibles con la estética del entorno.”

El punto 2 se modifica y queda redactado de la siguiente manera:

“2.- Los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores, situados en la zona peatonal de la calle Maestra, podrán incluir publicidad de forma que no resulte ostensible o resaltable, limitándose a un marco reducido.”

Artículo 10. Horarios.

Su redacción sería la siguiente:

“Se estará a lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre”.

Artículo 12.- Condiciones de ocupación

1.- La ocupación de una terraza de veladores deberá fijarse por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por los veladores, en función de las condiciones del espacio a ocupar. Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en los acerados, separados de la alineación del bordillo, guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,20 metros (Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el

transporte en Andalucía, BOJA nº 140 de 21 de julio de 2009).”

Artículo 16. Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud.

Su contenido sería el siguiente:

“El periodo de funcionamiento será anual.

Se podrá autorizar la ampliación de la superficie de las terrazas veladores durante los fines de semana (viernes, sábados y domingos), y vísperas de festivos”.

El resto queda suprimido.

Artículo 17. Vigencia.

Éste, quedaría redactado de la siguiente forma:

“1.- La vigencia de la licencia coincidirá con el periodo declarado en la primera autoliquidación formulada por el solicitante.

2.- Las autorizaciones mantendrán su vigencia durante todo el periodo de funcionamiento, siempre y cuando, se realice previamente el abono de la tasa correspondiente a periodos distintos y posteriores a la primera autoliquidación formulada, todo ello, en el caso de que se pretenda ocupar la vía en fechas distintas a la de la primera autoliquidación.

3.- Las licencias que se hayan concedido en el período precedente para instalación de terrazas de veladores en suelos de titularidad y uso público y en suelo privado, se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración municipal o titular de la licencia, comunica, su voluntad contraria a la renovación.

4.- A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al período de funcionamiento.

5.- El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan iniciado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la misma ordenanza.
- c) En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
- d) Cuando en el período autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

6.- En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado, justificado en alguno de los supuestos del punto 5, otorgándole el plazo correspondiente para la presentación de alegaciones.

7.- Por causa suficientemente justificada, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la

licencia de veladores en cualquier momento. En este supuesto, el Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, podrá acordar la suspensión cautelar de la licencia de forma inmediata.

Artículo 18. Solicitante.

Su texto sería el siguiente:

“Podrá solicitar la licencia municipal para la instalación de terraza de veladores, el titular de la licencia del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la licencia de actividad o declaración responsable de inicio de la misma”.

Artículo 19.Documentación.

Quedaría redactado de la siguiente manera:

“1.- Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la licencia de actividad del establecimiento o declaración responsable del inicio de actividad.
- Croquis o plano de situación a escala suficiente que refleje la superficie a ocupar por la instalación, la acera con la delimitación de su ancho y los elementos del mobiliario urbano sobre ella, las distancias a las esquinas de las edificaciones y los elementos existentes más significativos.
- Relación, en su caso, de los elementos homologados de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número.
- Plano o croquis de detalle, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como la clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar con la colocación de los módulos de mobiliario correspondientes según el Artículo 14, acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.
- Fotografías de la fachada del local, del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores.
- Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

2.- En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado se incluirá además:

- Documento acreditativo de la autorización de la comunidad de propietarios o título jurídico que habilite la utilización privativa del espacio.
- Fotografía de las fachadas próximas al ámbito de ocupación por la terraza de veladores.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo 28. Clasificación de las infracciones.

Se procede simplemente a numerar las infracciones leves, graves y muy graves, quedando el artículo como sigue:

“Las infracciones de esta Ordenanza se clasifica en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en un año.
- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación.
- La colocación de más veladores o mesas que los autorizados
- La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.
- La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
- b) La instalación de terraza de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- c) La cesión de la explotación de la terraza e veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
- e) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
- f) El exceso de ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal en más del veinticinco por ciento.”

El artículo 31.- Procedimiento,

Queda redactado como sigue:

“La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se substanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo sancionador común. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.”

Se añade un artículo 32:

“Art.32.- Apercibimiento.-

En las infracciones leves y en las graves tipificadas en los puntos b,c,d,e del art.28.3, en tanto se observen indicios de la comisión de las mismas, se apercibirá al presunto infractor, por una sola vez, verbalmente o mediante comunicado de que será objeto de expediente sancionador si reincide en la presunta comisión de la infracción, dejando constancia de ello por los funcionarios actuantes. El haber desoído o incumplido un apercibimiento será tenido en cuenta como agravante en el caso de que se instruya expediente sancionador por el hecho que motivó el mismo.”

Disposición transitoria primera.

Queda redactada de la siguiente manera:

“Todas las terrazas de veladores, autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas modificaciones, en cuya licencia no se hiciera alusión al hecho de poder instalar elementos de sombra, los autorizados podrán instalar dichos elementos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos indicados en esta Ordenanza”

Se suprime la Disposición Final Segunda.

2.- Se ordena que se emitan los informes preceptivos antes de elevar esta propuesta al órgano competente para su aprobación de resultar a la vista de dichos informes sin inconveniente jurídico o técnico alguno.

3.- Se encarga la redacción de un texto refundido que incluya la Ordenanza completa una vez aprobada definitivamente la misma a los efectos de su publicación.

Mancha Real, 13 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.